JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, doce de septiembre de dos mil veintidós

Improcedente resulta tramitar la objeción al juramento estimatorio realizada por la *Cooperativa de Transportadores del Sur -Cotrasur*¹ y los demandados *Jefferson Alexander Triana Berdugo y Jerson Antonio Pico Lozano*², porque no satisface los requerimientos señalados en el artículo 206 del C.G.P.; en primer lugar, porque se cuestiona la falta de *prueba* respecto de la estimación de los ítems señalados, la falta de *idoneidad* de las documentales aportadas para la demostración de los hechos con base en los que se configura la estimación y en la ausencia de determinación de los beneficiarios del lucro cesante, sin que se aduzcan criterios con base en los cuales se pueda determinar la *inexactitud* o *error* de la cuantía señalada como lo exige el canon 206 del C.G.P.; además de acuerdo con los argumentos esbozados en la objeción, se concluye que la controversia planteada únicamente es objeto de valoración en la sentencia y con ocasión del respectivo análisis probatorio, escapando por tanto a una objeción en los términos de la norma bajo estudio.

Para los efectos propios del artículo 121 del C.G.P. se advierte que el plazo para proferir sentencia vence el 22 de febrero de 2023, teniendo en cuenta la fecha en que se adelantó el trámite para notificar a los llamados en garantía y en el estado actual del proceso se advierte que no es posible proferir decisión de fondo antes del vencimiento del término referido en líneas precedentes por existir audiencias programadas con antelación y sin disponibilidad de agenda para adelantar la necesaria audiencia en el referido plazo, razón por la cual se dispone prorrogar por seis meses la competencia para conocer del presente asunto, a partir del 22 de febrero de 2023.

Atendiendo la hipótesis normativa contenida en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se estima que es tanto posible como conveniente en la *audiencia inicial* adelantar también la *audiencia de instrucción y juzgamiento*, en consecuencia, se fija el 30 de mayo de 2023 a partir de las 9:00 a.m. para llevar a cabo las referidas audiencias en este asunto. En horas de la mañana se evacuará lo atinente a la audiencia inicial y desde las 2 pm del mismo día se proseguirá con la instrucción y juzgamiento, razón por la que se exhorta a las partes para asegurar la comparecencia del perito y los testigos en el horario de la tarde antes indicado.

Acorde con lo dispuesto en los artículos 5, 78 y 373 del C.G.P., se advierte a las partes y sus apoderados judiciales que *deben* disponer del tiempo suficiente para atender la audiencia convocada y prever que puede continuarse la misma el día siguiente, de ser necesario; de igual manera, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

I. Parte Demandante³

Documentales

Téngase como pruebas los documentos allegados al plenario como anexos de la demanda y al descorrer el traslado a las excepciones, con el valor probatorio que la ley les asigne.

Interrogatorio de parte

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio a los demandados *Jeferson Alexander Triana Berdugo, Jerson Antonio Pico Lozano, Cooperativa de Transportes del Sur – Cotrasur* y la *Compañía Mundial de Seguros S.A*, quienes con la notificación por estados del presente auto quedan debidamente citados, según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Testimonial

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración a *Harold Espitia Arguello, Ingrid Dayana Vásquez Pradilla, Johana Herrera Cáceres, William Gil Torres, Hugo Nelson Suarez Olave* y *Yesid Villareal Rangel*, para el propósito enunciado en la petición de la prueba⁴. Cíteseles por intermedio de la parte demandante y a su costa.

Declaración de parte

¹ Archivo 107 del expediente digital.

² Archivo 109, ibidem.

³ En el expediente digital archivo 001.

⁴ Archivo 001, pág.16 del expediente digital.

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar oír en declaración de parte a los demandantes *Any Yasmin Naranjo Ovalle, Diana Yurley Bautista Landinez, Carmenza Rodríguez Pérez* y *Mayra Alejandra Plata Rodríguez*. Con la notificación por estados del presente auto quedan debidamente citadas las personas a interrogar, según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Exhibición de Documentos

Con relación a la exhibición pedida en el archivo 01 página 17 consistente en la póliza expedida por la Compañía Mundial de Seguros y en el archivo 126 página 5 sobre la póliza de Allianz Seguros S.A., las mismas fueron aportadas como anexos de la contestación ofrecida por la Compañía Mundial de Seguros S.A. en el archivo 113, de igual manera obran en los archivos 127 que allegó el demandante al descorrer el traslado y en las páginas 9 a 49 del archivo 011 de la carpeta "LlamamientoGarantiaPrevisora" y páginas 14 a 48 del archivo 012 de la carpeta "LlamamientoGarantiaAllianz", por lo tanto, en los anteriores términos se tiene por surtida la exhibición.

Dictamen Pericial

De conformidad con lo establecido en el artículo 227 del C.G.P., téngase como prueba pericial el dictamen allegado como anexo de la demanda, obrante en los archivos 074 al 075 del expediente.

Prueba Trasladada y mediante oficio

De acuerdo con lo previsto en el artículo 174 del C.G.P. y a costa de la parte actora se ordena oficiar a la autoridad que actualmente conoce del proceso penal bajo el radicado 680016000159202080145 para que remita copia íntegra del mismo a efectos que obre como prueba en el presente asunto. Adviértase que el mismo debe enviarse digitalizado – *escaneado* – y los registros fotográficos deben aportarse a *color*.

II. Parte Demandada – Cooperativa de Transportadores del Sur – Cotrasur

Documentales

Téngase como prueba los documentos allegados al plenario como anexos de la *demanda* y de la contestación a la demanda, con el valor probatorio que la ley les asigne.

Interrogatorio de parte

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio a los demandantes *Any Yasmin Naranjo Ovalle, Diana Yurley Bautista Landinez, Carmenza Rodríguez Pérez* y *Mayra Alejandra Plata Rodríguez*, quienes con la notificación por estados del presente auto quedan debidamente citadas, según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Prueba Trasladada

Téngase como prueba conjunta con la parte demandante la prueba trasladada consistente en allegar copias del proceso penal bajo el radicado 680016000159202080145.

III. Parte Demandada – Jeferson Alexander Triana Berdugo y Jerson Antonio Pico Lozano

Documentales

Téngase como prueba los documentos allegados como anexos de la contestación de la demanda y con el valor probatorio que la ley les asigne.

Interrogatorio de parte

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio a los demandantes Any Yasmin Naranjo Ovalle, José de la Cruz Rodríguez Chávez, Diana Yurley Bautista Landinez, Hilda Esperanza Ovalle Castro, Carmenza Rodríguez Pérez, Alex Pérez Arias, Carmen Cecilia Rodríguez

Radicado 680013103006 2020 – 00259 – 00

de Rueda, Adriana Rueda Rodríguez, Rosalba Rodríguez Chávez, Mayra Alejandra Plata Rodríguez, Mario Rodríguez Chávez, Jennifer Rodríguez Giraldo, Claudia Inés Naranjo Ovalle, Edgar Naranjo Ovalle, Edgar Norbey Naranjo Lizarazo, Jorge Alvarado Flórez, José Ceilán Bautista Madero y Hercilia Landinez Sepúlveda quienes con la notificación por estados del presente auto quedan debidamente citados, según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Testimonial

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración a *Yesid Villareal Rangel* y *Jonathan Eduardo Aponte Flórez*⁵, para el propósito enunciado en la petición de la prueba. Cíteseles por intermedio de la parte demandada y a su costa.

En lo que respecta al testimonio de *Jerson Antonio Pico Lozano*, se niega porque es parte y no tercero en las presentes diligencias.

Declaración de parte

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración de parte a *Jerson Antonio Pico Lozano*, quien con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citado según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Contradicción al Dictamen Pericial

En los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, se dispone citar al *perito Diego Manuel López Morales* a la audiencia que aquí se convoca para que absuelva el interrogatorio que harán los demandados *Jeferson Alexander Triana Berdugo y Jerson Antonio Pico Lozano* ⁶. Cítesele por intermedio de la parte demandante y a su costa.

Ratificación Documentos

Conforme a lo previsto en el artículo 262 del C.G.P. se ordena la ratificación del contenido de los documentos visibles en los archivos 044 y 045 del expediente, para lo cual se ordena la comparecencia de los Representantes Legales de las sociedades *Importaciones Carbal* y *Automotriz J.M.* Cítesele por intermedio de la parte demandante y a su costa.

De acuerdo con la solicitud de *ratificación* pedida por la parte al pronunciarse sobre el hecho octavo de la demanda, se niega como quiera que las grabaciones al tratarse de *documentos representativos* deben ser controvertidos bajo las reglas previstas para el desconocimiento de documento como lo dispone el inciso primero del artículo 272 del C.G.P. en concordancia con el canon 269 ibídem, lo que no se hizo el demandado en la respectiva oportunidad procesal.

IV. Parte Demandada – Compañía Mundial de Seguros S.A.

Documentales

Téngase como prueba la documental allegada con la contestación de la demanda y con el valor probatorio que la ley le asigne.

Interrogatorio de Parte

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio de *Jerson Antonio Pico Lozano*. Con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citada la persona a interrogar, según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

V. Llamante en Garantía- Jeferson Alexander Triana Berdugo y Jerson Antonio Pico Lozano⁷

Documentales

⁵ Solicitud obrante en el folio 9 del archivo digital 109.

⁶ Ibidem.

⁷ Carpeta denominada "LlamamientoGarantiaMundialSeguros", archivo 001 y 002 del expediente.

Téngase como pruebas los documentos allegados como anexos del llamamiento en garantía visibles y con el valor probatorio que la ley les asigne.

Llamado en Garantía – Compañía Mundial de Seguros S.A.8

Documentales

Téngase como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda y con el valor probatorio que la ley le asigne, visible en el archivo 113 del expediente.

Interrogatorio de Parte

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio de *Jerson Antonio Pico Lozano*, con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citado, según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

VI. Llamante en Garantía- Cooperativa de Transportadores del Sur -Cotrasur⁹

Documentales

Téngase como pruebas los documentos allegados como anexos del llamamiento en garantía, con la *demanda, la contestación a la demanda* que ofreció en su oportunidad el llamante en garantía y con el valor probatorio que la ley les asigne.

Llamado en Garantía – Allianz Seguros S.A¹⁰

Documentales

Téngase como pruebas los documentos allegados como anexos de la contestación al llamamiento en garantía y con el valor probatorio que la ley les asigne.

Interrogatorio de Parte

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio de *José de la Cruz Rodríguez Chávez, Carmenza Rodríguez Pérez y José Ceilan Bautista Madero*, con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citado, según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Se niega el interrogatorio respecto de *José Alvarado Flórez* porque no es parte dentro del presente trámite.

Oficios

Conforme a lo previsto en el artículo 173 del C.G.P., a costa de la llamada en garantía se ordena oficiar a la *Fiscalía Quinta Seccional de Vida* de la ciudad para que con destino a este proceso y dentro de los cinco días posteriores a la recepción del oficio respectivo, dé respuesta a la petición que obra en la *página 52 del archivo 012* del llamado en garantía.

VII. Llamante en Garantía - Cooperativa de Transportadores del Sur - Cotrasur¹¹

Documentales

Téngase como pruebas los documentos allegados como anexos del llamamiento en garantía, con la *demanda*, *la contestación a la demanda* que ofreció en su oportunidad el llamante en garantía y con el valor probatorio que la ley les asigne.

Llamada en Garantía - La Previsora S.A. Compañía de Seguros

⁸ Archivos 005 y 006, ibidem.

⁹ Carpeta denominada "LlamamientoGarantiaPrevisora", archivo 001 y 002 del expediente.

¹⁰ Archivos 010 y 011, ibidem.

¹¹ Carpeta denominada "LlamamientoGarantiaPrevisora", archivo 001 y 002 del expediente.

Verbal Radicado 680013103006 2020 – 00259 – 00 **Documentales**

Téngase como pruebas los documentos allegados como anexos de la contestación al llamamiento en garantía y con el valor probatorio que la ley les asigne.

Interrogatorio de parte

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio a todos los demandantes y a los demandados *Jeferson Alexander Triana Berdugo, Jerson Antonio Pico Lozano, Cooperativa de Transportes del Sur – Cotrasur y* la *Compañía Mundial de Seguros S.A.*, quienes con la notificación por estados del presente auto quedan debidamente citados, según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Contradicción al Dictamen Pericial

En los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, se dispone citar al *perito Diego Manuel López Morales* a la audiencia que aquí se convoca para que absuelva el interrogatorio que hará la llamada en garantía¹². Cítesele por intermedio de la parte demandante y a su costa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d2a5be0960380917475dbd7f36c46eb4afbc88acbd04f680c1374d12ca3fc99f

Documento generado en 12/09/2022 11:27:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

-

¹² Ibidem.